

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OTV/LPE/001/2019, EN LOS SUCESIVO "EL CONTRATO", RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS 2 TERMINALES, 42 ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN LOS SUCESIVO "EL SERVICIO", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL COORDINADOR GENERAL EL C. DAVID HOLGUÍN BACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. JOEL AVALOS ESTRADA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### 1. DECLARA "LA OPERADORA":

1.1. Que es una Empresa de Propiedad Estatal, autorizada para su constitución según Decreto No. 516/2014 IV P.E., publicado en el periódico oficial del estado de fecha 20 de agosto de 2014, y constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 29071\*10, de fecha 15 de septiembre de 2014.

1.2. Que dentro de su Objeto Social se encuentra el de la Planeación, Administración, Vigilancia, Control y Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (uno); Por los que le corresponde proponer los planes, programas, sistemas de promoción y operación que, a su juicio, sean convenientes para el cumplimiento de sus objetivos; coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y/o municipal, tanto centralizada como paraestatal, para la planeación y formulación de estudios y proyectos, así como para la ejecución y desarrollo de programas en su ámbito de competencia; Ejecutar o celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y Las demás que se señalen en otras leyes o reglamentos, así como todas aquellas que se prevean en el Estatuto Orgánico encaminadas a cumplir con los objetivos indicados; en términos de lo dispuesto por las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 2° del Decreto No. 516/2014 IV P.E., publicado en el periódico oficial

del estado de fecha 20 de agosto de 2014; y la celebración de todos los actos convenios o contratos inherentes o relacionados directa o indirectamente con la realización del objeto social, según se establece en la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos en su Cláusula Segunda inciso v).

1.3. Que está representado en este acto por el **C. DAVID HOLGUÍN BACA**, el cual cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento legal, mismo que bajo protesta de decir verdad no les han sido revocadas, modificadas o limitada en forma alguna, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Corral Jurado, el día 11 de octubre del 2016, así como con la toma de protesta correspondiente, asentado en el Libro de Registro de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda bajo el Folio 272, Inscripción 272 Libro Cuatro.

1.4. Que con fecha 30 de enero de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El Comité", emitió el acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **OTV/LPE/001/2019**, con fundamento en los artículos 29 fracción IX y X, 40, 64, 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de la persona moral el **OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, la partida Única, relativa a la Contratación de los Servicios de VIGILANCIA en las 2 Terminales, 42 Estaciones, Patios y Talleres de la Ruta Troncal 1 (Uno) del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Chihuahua, Chih., por el periodo del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2018, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por "El Comité".

1.5. Así mismo, que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Licitación Pública Número OTV/LPE/001/2019, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de aprobación presupuestal No. DO-2715/2019, de fecha 08 de enero de 2019, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

1.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. Juan Pablo II, S/N, Colonia Aeropuerto, C.P. 31338, de esta Ciudad de Chihuahua.

## 2. DECLARA "EL PRESTADOR":

2.1. Que es una persona moral creada mediante escritura pública número 39,668 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha 03 de julio de 2012, constituida ante la fe del Lic. Armando

Herrera Acosta, Notario Público número 12 en el Distrito Judicial Morelos de esta ciudad de Chihuahua; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil 27409\*10 de fecha 27 de julio de 2012.

- 2.2. Que mediante escritura pública 8,947 (ocho mil novecientos cuarenta y siete) de fecha 31 de diciembre de 2013 pasada ante de la fe del Lic. Eugenio García Russek Notario Público Número del 24 de este Distrito Judicial Morelos, se llevó a cabo la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la moral **OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, donde se formaliza el nombramiento como Administrador Único de la sociedad al Lic. **Joel Avalos Estrada**.
- 2.3. Que se encuentra registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el registro Federal de Contribuyentes clave **OFS1207038L5**.
- 2.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, en la Avenida Independencia, número 2005, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.
- 2.5. Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, vigente de enero a diciembre de 2019, el cual se encuentra debidamente integrado en el expediente de la Licitación Pública OTV/LPE/001/2019.
- 2.6. Que tiene capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, así como la experiencia necesaria para la prestación de los servicios que requiere **"LA OPERADORA"**.

### 3. DECLARACIÓN CONJUNTA:

- 3.1. **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PRESTADOR"**, se obliga con **"LA OPERADORA"** a prestar los Servicios de VIGILANCIA, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuesta económica que presentó **"EL PRESTADOR"**, debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente número **OTV/LPE/001/2019**; de acuerdo con el objeto de la Licitación Pública como si a la letra se insertasen de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS 2 TERMINALES, 42 ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.-** El monto a contratar es por la cantidad **\$14,303,960.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** que incluye el I.V.A., atendiendo a los costos presentados por "EL PRESTADOR" en su propuesta económica, mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del contrato y que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL SIN I.V.A.	COSTO TOTAL DEL PERIODO SIN I.V.A.
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS 2 TERMINALES, 42 ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$1'121,000.00 UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$12'331,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)
	I.V.A.		\$1,972,960.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
	COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON I.V.A.		<u>\$14,303,960.00</u> (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

La cantidad antes expuesta se expresa en moneda nacional (pesos mexicanos).

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** La cantidad referida en la cláusula que antecede, no se otorgará un anticipo. El pago se efectuara mediante pagos mensuales vencidos, por los servicios efectivamente proporcionados, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la o las facturas que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además presentar con la factura la lista de asistencia del mes en cuestión firmada por la persona debidamente facultada que señale "LA OPERADORA" y el recibo de pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS del mes inmediato anterior, en el Departamento de Recursos Materiales, en la que conste el periodo y concepto del servicio, a entera satisfacción de "LA OPERADORA".

Los descuentos que se efectúen a "EL PRESTADOR" por las penalizaciones, se harán en una nota de crédito de la factura del mes correspondientes; formato del recibo de la nota de crédito se adjunta al presente instrumento como "ANEXO D".

**CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" al desempeñar la prestación del servicio deberá apegarse a las condiciones establecidas en el "Anexo Uno. Propuesta Técnica." de las bases rectoras, mismo documento que se anexa al presente como "ANEXO A".

**PLAZO.-** Por lo que corresponde al Plazo de la prestación de "EL SERVICIO", este deberá de desarrollar por "EL PRESTADOR" a favor de "LA OPERADORA" por el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, en los horarios, turnos y días establecidos en el "ANEXO A".

**LUGAR.-** Por lo que corresponde al Lugar donde "EL PRESTADOR" brindará "EL SERVICIO" a "LA OPERADORA", este se llevará a cabo en las 2 Terminales, 42 Estaciones, Patios y Talleres, cuyas direcciones y elementos por turno en estos lugares se desglosan en el "ANEXO A".

**CONDICIONES.** - Por lo que corresponde a las Condiciones de la prestación de "EL SERVICIO" por parte de "EL PRESTADOR" estas estarán sujetas de acuerdo con los "Lineamientos De Seguridad Y Control Del Sistema De Recaudo Electrónico Para El Acceso En La Ruta Troncal 1 (Uno)" mismas que se encuentran descritas en el "ANEXO B". Permitiendo "EL PRESTADOR" le sean aplicadas penalizaciones tal y como se establece en las bases rectoras, así como en la cláusula **Decima Tercera**, del presente contrato.

**QUINTA. VIGENCIA.-** Este contrato se celebra por un tiempo determinado por lo que será obligatorio para "LAS PARTES" a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019, o bien hasta que "LA OPERADORA" haya recibido a entera satisfacción los servicios y "EL PRESTADOR" haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda, en apego a la cláusula Tercera y Cuarta.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** "EL PRESTADOR" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de los servicios, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en la **CLÁUSULA CUARTA** de este instrumento y a entera satisfacción de "LA OPERADORA".
2. Como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA OPERADORA" por tal concepto. (Lo anterior aplica en el mismo caso de contar con un outsourcing). "LA OPERADORA" esta eximida de toda responsabilidad Obrero-Patronal que se suscite en la prestación de "EL SERVICIO".

3. Así mismo como patrón del personal que utilice con motivo del servicio objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.
4. Se obliga a poner en conocimiento de "LA OPERADORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
5. Se obliga a realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato con cada una de las características y descripciones establecidas en las bases y sus anexos, su propuesta técnica, Junta de Aclaraciones y demás documentación que obre en el expediente relativo a la licitación pública identificada con No. OTV/LPE/002/2019 y a entera satisfacción de "OPERADORA".
6. Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "OPERADORA", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Novena de este instrumento.
7. Se obliga a responder por las faltas de personal que se registren en la prestación de "EL SERVICIO", y que no haya sido solventada en un periodo no mayor de 15 minutos; dicha falta se descontará de la facturación del mes correspondiente.

**SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-**

Para efectos del presente contrato, "LA OPERADORA" por conducto del Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, así como la Auxiliar del Departamento de Recursos Materiales y Servicios; verificará y supervisará la realización de los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, nombrando para tal efecto al Lic. Máximo Alejandro Rivera Hernández y a la C. Diana Verónica García Holguín, como responsables de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento y sus anexos; las personas antes mencionadas podrán nombrar a un Responsable de Campo para las mismas funciones de la presente cláusula y aquellas que se le designen, todo en torno y en cumplimiento del contrato y sus anexos.

En caso de que "OPERADORA" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PRESTADOR" realiza el servicio con especificaciones distintas a las establecidas en el formato único de solicitud y en las propuestas que presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmadas, "OPERADORA" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se

deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA OPERADORA".

**NOVENA. GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR"** con fundamento en el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua deberá garantizar:

a) El cumplimiento fiel y exacto de las obligaciones del presente contrato, mediante **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, emitida a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al **10% del monto adjudicado, \$12'331,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar simultáneamente a la firma del presente contrato, o en su caso, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

b) El saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al **10% del monto adjudicado \$12'331,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar simultáneamente a la firma del presente contrato, o en su caso, a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del mismo, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la prestación total de los servicios motivo del presente instrumento, transcurrido dicho plazo "EL PRESTADOR" podrá solicitar la cancelación de la presente Póliza de Fianza.

**DÉCIMA. AMPLIACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse respecto a su monto o cantidad de servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre y cuando se encuentre vigente y que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

**DECIMA PRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- "EL PRESTADOR"** reconocen y aceptan que, en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, que tuvo a disposición el Aviso de Privacidad de “**LA OPERADORA**”; documento que se encuentra debidamente firmado e integrado al expediente del presente contrato.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES en este acto manifiestan su consentimiento para que los datos personales que con motivo de este Contrato sean divulgados y/o entregados, sean tratados de conformidad con los términos, condiciones y las finalidades establecidas en el referido “Aviso de Privacidad” de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.** “**LA OPERADORA**” podrá aplicar a “**EL PRESTADOR**” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no presentados oportunamente hasta el momento en que los servicios sean presentados en su totalidad a entera satisfacción de “**LA OPERADORA**”, penalidad que no deberá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

“**EL PRESTADOR**”, a su vez autoriza a “**LA OPERADORA**” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre el pago que deberá cubrir a “**EL PRESTADOR**”, así mismo autoriza que en caso de que se registre una falta sin solventar en un máximo de 15 minutos esta será descontada de la facturación del mes correspondiente.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o cualquier otra causa de incumpliendo “**LA OPERADORA**”, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la ley de la materia, procederá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “**LA OPERADORA**” no sea imputable a “**EL PRESTADOR**”.

Así mismo, el “**EL PRESTADOR**”, autoriza le sean aplicados los descuentos como Pena Convencional estipulados en la “Tabla De Amortización De Penalizaciones Por Incumplimiento” adjunta al presente contrato como “ANEXO C” por faltas de “**EL PRESTADOR**” y sus empleados al momento de incumplir con el contrato o algunos de los “Lineamientos de Seguridad y Control del Sistema de Recaudo Electrónico para el Acceso en la Ruta Troncal 1 (Uno)” agregados en el presente contrato como ANEXO B.



**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LA OPERADORA" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II. La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito al Infractor.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA OPERADORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las PARTES: (i) le impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) esté fuera de su control razonable, (iii) no sea causada por su culpa o negligencia, y (iv) ocurra no obstante todos los intentos razonables de la parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación. Las dificultades económicas no se considerarán como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo (a) anterior, tales como:

- a. Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales;
- b. Guerras, disturbios civiles, revueltas callejeras, insurrecciones y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos que afecte el cumplimiento de las obligaciones "EL PRESTADOR"
- c. Huelgas u otros conflictos laborales similares;
- d. Paros laborales o festividades nacionales en el país.
- e. Y demás que las Leyes Mexicanas y la Doctrina establezcan y sean aplicables.

Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando dicha parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ASPECTOS FINALES.- Relación entre “LAS PARTES”.** Las relaciones que el presente contrato genera entre las partes deben entenderse en interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- a) El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido, sociedad o agencia entre las mismas, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes, respecto de la otra o de terceros.
- b) Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para hacer su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de los términos del mismo. Las Partes no pretenden crear ningún derecho u otorgar ninguna acción a ningún tercero beneficiario.
- c) La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo entre otras las derivadas de las garantías, indemnización, responsabilidad y confidencialidad.
- d) Confidencialidad. En virtud del presente contrato, las partes se obligan a no divulgar ni revelar información y datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología, información o asuntos a la cual tendrá acceso y que será revelada por una parte a la otra, salvo orden judicial o de autoridad administrativa. Dicha información incluye de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información relacionada con el giro comercial y que pueda ser considerada como información confidencial o secreto industrial o comercial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, “know-how”, datos técnicos y no técnicos, formulas, patrones, compilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, dibujos, datos financieros, planes de productos, listas de clientes actuales o potenciales, listas de PRESTADOR es, detalles de contratos, políticas de precios, métodos de operación, planes de mercadotecnia, planes estratégicos, información sobre subastas, prácticas, políticas o procedimientos, técnicas o planes de desarrollo de productos, y procesos técnicos (“Información Confidencial”); en el entendido, sin embargo, que no se considerará como Información Confidencial aquella que sea o en el futuro se convierta en conocimiento público. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este contrato y hasta por 5 (cinco) años, después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial o bancario, toda información proporcionada por las partes deberá ser tratadas como confidencial.

- e) Las partes se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para cumplir y observar dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar total o parcialmente la información relacionada con el objeto contenido en el presente contrato.
- f) Cualquier notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito o por medio de correo electrónico, con acuse de recibo y entregada en las siguientes direcciones, en el entendido de que cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección informándolo a la otra por escrito:

**"EL PRESTADOR"**

Avenida Independencia  
No. 2005  
Colonia Centro  
C.P. 31000  
Chihuahua, Chihuahua, México  
Atención: Lic. Joel Avalos Estrada  
Representante Legal

**"LA OPERADORA"**

Boulevard Juan Pablo II S/N  
Colonia Aeropuerto  
C.P. 31384  
Chihuahua, Chihuahua, México  
Atención: C.P. Jorge Alfredo Ortega  
Fernández  
Director Administrativo

**DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- "LAS PARTES"** manifiestan que, se acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente contrato:

ANEXO A: "Anexo UNO. Propuesta Técnica."

ANEXO B: Lineamientos De Seguridad Y Control Del Sistema De Recaudo Electrónico Para El Acceso En La Ruta Troncal 1 (Uno).

ANEXO C: Tabla de Amortización de Penalizaciones Por Incumplimiento.

ANEXO D: Recibo para Nota de Crédito.

LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

POR "LA OPERADORA"

C. DAVID HOLGUÍN BACCA

COORDINADOR GENERAL DE OPERADORA DE  
TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JOEL AVALOS ESTRADA

REPRESENTANTE LEGAL DE OMEGA FELA SEGURIDAD  
PRIVADA, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OTV/LPE/001/2019, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS 2 TERMINALES, 42 ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, POR PARTE DE OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019.